

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 15 pesetas.—Por seis meses 10 pesetas.—Por tres meses 7 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 2 pesetas 50 céntimos.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PEBALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

(Gaceta núm 305.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Direccion general de Administracion militar.

Debiendo adquirirse para el suministro del ejército del Norte 2.250 quintales métricos de harina de primera clase, 4.500 de segunda y 2.250 de tercera; 1.500 de arroz y 20.000 fanegas de cebada, cuyos artículos han de ser todos ellos de buena calidad, se invita á las personas que quieran interesarse en este servicio para que presenten proposiciones sin el carácter de subasta pública y hasta el día 7 de Noviembre próximo en esta Direccion general y en las Intendencias de Zaragoza, Burgos y Valladolid.

Las ofertas se harán en papel sellado y con arreglo al sistema métrico decimal, y podrán referirse lo mismo á la totalidad de los artículos que á uno solo y por la cantidad que al proponente convenga, marcando el precio, punto y plazo de entrega que le parezca, y espresando si el género lo darán ó no con envase; sirviendo de gobierno que las proposiciones ha de garantizarse con 5 por 100 de la cantidad á que ascienda el valor de ellas, cuya garantía se entregará en la Caja de Depósitos, elevándola al 10 el interesado á quien se adjudique el servicio.

Madrid 31 de Octubre de 1874.—De orden de S. E., el Intendente Secretario, Luis Llopis.

No habiendo producido remate por falta de licitadores la subasta celebrada el día 30 de Setiembre próximo pasado la contratacion de las 150.000 tablas comprendidas en los géneros y efectos correspondientes á las 50.000 camas á que dicho acto se dirigió; y estando autorizada en orden del Excelentísimo Sr. Presidente del Poder Ejecutivo del 12 de Agosto último la adquisicion por compra directa, se convoca á la presentacion de proposiciones sueltas con sujecion á las reglas siguientes:

1.ª Las tablas serán para tableros de tres en cama, de madera de pino sin sangrar, perfectamente seca y curada, de la conocida por limpia y entrelimpia, con las dimensiones de un metro 94 centímetros de largo, 26 centímetros de ancho y 25 milímetros de grueso; habiendo de estar bien cepilladas por sus caras y cantos, matadas las esquinas y ligeramente redondeadas por los ángulos; entendiéndose que la parte limpia y entrelimpia estará en proporcion relativa, y en esta última solo se se comprenderá la que no perjudique á la solidez y natural duracion de la tabla; sirviendo de modelos las tres que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de esta Direccion.

2.ª Las proposiciones podrán hacerse de produccion nacional ó extranjera, comprendiendo el total número de tablas ó por lotes de á 6.000, ó sus múltiplos; pero con la cláusula de que serán preferidas las de produccion nacional que dentro del precio límite y en

el plazo máximo que se marca ofrezcan el todo ó parte de las tablas, entrando únicamente á optar á la licitacion las ofertas de productos extranjeros para cubrir la parte que no fuese adjudicada á los nacionales, bajo cuya base turnarán primero las ofertas de producto nacional y despues la de los extranjeros.

3.ª Las entregas, en la proporcion relativa á cada lote, se verificarán en los almacenes de la Administracion militar en Madrid en el trascurso de cuatro meses, á contar desde que se comuniquen á los interesados la aprobacion de su oferta por el Gobierno; con la condicion de que han de empezar en el primer mes, continuando sin interrupcion para estar terminadas en el plazo fijado.

4.ª El precio límite que se fija como máximo para la aceptacion de las ofertas es el de una peseta 75 céntimos por cada tabla, entendiéndose que en él están comprendidos todos los gastos que se originen hasta el ingreso de las tablas en los almacenes de la Administracion militar; pero se establece la cláusula, para lo que proceda de fabricacion extranjera, que la Administracion militar satisfará los derechos de Arancel en la forma que establece la Real orden de 19 de Febrero de 1871.

5.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados el día 10 del próximo mes de Noviembre durante la hora de doce á una de su tarde, debiendo ser garantizado con carpeta que acredite el depósito legal del 5 por 100 de su

importe en metálico, ó en valores del Estado á los tipos que determina la Real orden de 5 de Junio de 1857.

6.ª Se entenderá que, respecto á las formalidades para las entregas, reconocimientos, pago, garantías, escrituras de contrato y cuanto no se halle comprendido en el presente anuncio, habrán de sujetarse los proponentes á las cláusulas y condiciones establecidas para la subasta de este material, publicada en la Gaceta de Madrid del día 15 de Setiembre próximo pasado, núm. 258.

Madrid 29 de Octubre de 1874.—El Intendente de ejército, Secretario, Luis Llopis.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 123.

Seccion de Fomento.—Montes.

Procedentes del monte denominado Lomba del Pouzó y sitio del monte Herrero correspondiente al pueblo de Redondo se sacan por segunda vez á pública subasta 250 estéreos de leña muerta, 16 resto de un incendio, tasados en ciento treinta y seis pesetas.

La subasta tendrá lugar el día 8 del presente mes de once á doce de la mañana en las casas consistoriales del citado Ayuntamiento bajo la presidencia del Sr. Alcalde con asistencia del empleado del ramo de Montes que designe el Distrito.

El pliego de condiciones que ha de regir este acto se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de Redondo donde podrán

examinarle las personas que deseen tomar parte en la subasta.

Palencia 1.º de Noviembre de 1874.—El Gobernador, *Martin Tosantos*.

Circular núm. 124.

Seccion de Fomento — Minas.

Don Martin Tosantos, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que trascurrido con exceso el plazo marcado en el artículo 15 de las bases generales para la nueva legislación de minas de 29 de Diciembre de 1858, sin haberse otorgado la concesion de las doce pertenencias mineras que con el título de Santa Lucía, de

mineral cobre y otros, tenia solicitadas D. José Martin Alcibar, vecino de Soto, en la provincia de Santander, sitas en término de Celdada de Robledo; resultando no haberse presentado reclamacion alguna en el plazo de sesenta dias que señala la disposicion 16 de las generales del Reglamento de 24 de Junio de 1868; he acordado la cancelacion del referido expediente, declarando fenecido y sin curso el registro *Santa Lucia* hecho por el referido D. José Martin Alcibar.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 30 de Octubre de 1874.—El Gobernador, *Martin Tosantos*.

TABLA NÚMERO 4.º

Reduccion de los precios de arrobas de aceite á litros.

litros.
1 arroba = 12'563.

ARROBAS.	LITROS.	ARROBAS.	LITROS.	ARROBAS.	LITROS.	ARROBAS.	LITROS.
Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.
0'01	»	0'39	0'03	0'77	0'06	16'00	1'27
0'02	»	0'40	0'03	0'78	0'06	17'00	1'35
0'03	»	0'41	0'03	0'79	0'06	18'00	1'43
0'04	»	0'42	0'03	0'80	0'06	19'00	1'51
0'05	»	0'43	0'03	0'81	0'06	20'00	1'59
0'06	»	0'44	0'04	0'82	0'07	21'00	1'67
0'07	0'01	0'45	0'04	0'83	0'07	22'00	1'75
0'08	0'01	0'46	0'04	0'84	0'07	23'00	1'83
0'09	0'01	0'47	0'04	0'85	0'07	24'00	1'91
0'10	0'01	0'48	0'04	0'86	0'07	25'00	1'99
0'11	0'01	0'49	0'04	0'87	0'07	26'00	2'07
0'12	0'01	0'50	0'04	0'88	0'07	27'00	2'15
0'13	0'01	0'51	0'04	0'89	0'07	28'00	2'23
0'14	0'01	0'52	0'04	0'90	0'07	29'00	2'31
0'15	0'01	0'53	0'04	0'91	0'07	30'09	2'39
0'16	0'01	0'54	0'04	0'92	0'07	31'00	2'47
0'17	0'01	0'55	0'04	0'93	0'07	32'00	2'55
0'18	0'01	0'56	0'04	0'94	0'07	33'00	2'63
0'19	0'02	0'57	0'05	0'95	0'08	34'00	2'71
0'20	0'02	0'58	0'05	0'96	0'08	35'00	2'79
0'21	0'02	0'59	0'05	0'97	0'08	36'00	2'87
0'22	0'02	0'60	0'05	0'98	0'08	37'00	2'95
0'23	0'02	0'61	0'05	0'99	0'08	38'00	3'02
0'24	0'02	0'62	0'05	1'00	0'08	39'00	3'10
0'25	0'02	0'63	0'05	2'00	0'16	40'00	3'18
0'26	0'02	0'64	0'05	3'00	0'24	41'00	3'26
0'27	0'02	0'65	0'05	4'00	0'32	42'00	3'34
0'28	0'02	0'66	0'05	5'00	0'40	43'00	3'42
0'29	0'02	0'67	0'05	6'00	0'48	44'00	3'50
0'30	0'02	0'68	0'05	7'00	0'56	45'00	3'58
0'31	0'02	0'69	0'05	8'00	0'64	46'00	3'66
0'32	0'03	0'70	0'06	9'00	0'72	47'00	3'74
0'33	0'03	0'71	0'06	10'00	0'80	48'00	3'82
0'34	0'03	0'72	0'06	11'00	0'88	49'00	3'90
0'35	0'03	0'73	0'06	12'00	0'96	50'00	3'98
0'36	0'03	0'74	0'06	13'00	1'03	60'00	4'78
0'37	0'03	0'75	0'06	14'00	1'11	70'00	5'57
0'38	0'03	0'76	0'06	15'00	1'19	80'00	6'37

TABLAS DE EQUIVALENCIA

DE LOS

PRECIOS DE ARTÍCULOS DE CONSUMO,

REDUCIDOS

DE LAS PESAS Y MEDIDAS ANTIGUAS DE CASTILLA,

A LAS LEGALES

DEL

SISTEMA MÉTRICO-DECIMAL.

(Conclusion.)

TABLA NÚMERO 3.º

Reduccion de los precios de libras á kilogramos.

kilogramos.
1 libra = 0'460033.

LIBRAS.	KILÓGS.	LIBRAS.	KILÓGS.	LIBRAS.	KILÓGS.	LIBRAS.	KILÓGS.	LIBRAS.	KILÓGS.
Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.
0'01	0'02	0'23	0'50	0'45	0'98	0'67	1'46	0'89	1'94
0'02	0'04	0'24	0'52	0'46	1'00	0'68	1'48	0'90	1'96
0'03	0'07	0'25	0'54	0'47	1'02	0'69	1'50	0'91	1'98
0'04	0'09	0'26	0'56	0'48	1'05	0'70	1'52	0'92	2'00
0'05	0'11	0'27	0'59	0'49	1'07	0'71	1'54	0'93	2'02
0'06	0'13	0'28	0'61	0'50	1'09	0'72	1'57	0'94	2'04
0'07	0'15	0'29	0'63	0'51	1'11	0'73	1'59	0'95	2'07
0'08	0'17	0'30	0'65	0'52	1'13	0'74	1'61	0'96	2'09
0'09	0'20	0'31	0'67	0'53	1'15	0'75	1'63	0'97	2'11
0'10	0'22	0'32	0'69	0'54	1'18	0'76	1'65	0'98	2'13
0'11	0'24	0'33	0'72	0'55	1'20	0'77	1'67	0'99	2'15
0'12	0'26	0'34	0'74	0'56	1'22	0'78	1'70	1'00	2'17
0'13	0'28	0'35	0'76	0'57	1'24	0'79	1'72	2'00	4'35
0'14	0'30	0'36	0'79	0'58	1'26	0'80	1'74	3'00	6'52
0'15	0'33	0'37	0'81	0'59	1'28	0'81	1'76	4'00	8'69
0'16	0'35	0'38	0'83	0'60	1'31	0'82	1'78	5'00	10'87
0'17	0'37	0'39	0'85	0'61	1'33	0'83	1'81	6'00	13'04
0'18	0'39	0'40	0'87	0'62	1'35	0'84	1'83	7'00	15'21
0'19	0'41	0'41	0'89	0'63	1'37	0'85	1'85	8'00	17'39
0'20	0'43	0'42	0'92	0'64	1'39	0'86	1'87	9'00	19'56
0'21	0'46	0'43	0'94	0'65	1'41	0'87	1'89	10'00	21'74
0'22	0'48	0'44	0'96	0'66	1'44	0'88	1'91	20'00	43'47

TABLA NÚMERO 5.º

Reduccion de los precios de arrobas de vino y aguardiente á litros.

litros.
1 arroba = 16'133.

ARROBAS.	LITROS.	ARROBAS.	LITROS.	ARROBAS.	LITROS.	ARROBAS.	LITROS.
Pest. Cts.	Pest. Cts.	Pest. Cts.	Pest. Cts.	Pest. Cts.	Pest. Cts.	Pest. Cts.	Pest. Cts.
0'01	»	0'51	0'03	2'00	0'12	52'00	3'22
0'02	»	0'52	0'03	3'00	0'19	53'00	3'29
0'03	»	0'53	0'03	4'00	0'25	54'00	3'35
0'04	»	0'54	0'03	5'00	0'31	55'00	3'41
0'05	»	0'55	0'03	6'00	0'37	56'00	3'47
0'06	»	0'56	0'03	7'00	0'43	57'00	3'53
0'07	»	0'57	0'04	8'00	0'50	58'00	3'60
0'08	»	0'58	0'04	9'00	0'56	59'00	3'66
0'09	0'01	0'59	0'04	10'00	0'62	60'00	3'72
0'10	0'01	0'60	0'04	11'00	0'68	61'00	3'78
0'11	0'01	0'61	0'04	12'00	0'74	62'00	3'84
0'12	0'01	0'62	0'04	13'00	0'81	63'00	3'91
0'13	0'01	0'63	0'04	14'00	0'87	64'00	3'97
0'14	0'01	0'64	0'04	15'00	0'93	65'00	4'03
0'15	0'01	0'65	0'04	16'00	0'99	66'00	4'09
0'16	0'01	0'66	0'04	17'00	1'05	67'00	4'15
0'17	0'01	0'67	0'04	18'00	1'12	68'00	4'21
0'18	0'01	0'68	0'04	19'00	1'18	69'00	4'28
0'19	0'01	0'69	0'04	20'00	1'24	70'00	4'34
0'20	0'01	0'70	0'04	21'00	1'30	71'00	4'40
0'21	0'01	0'71	0'04	22'00	1'36	72'00	4'46
0'22	0'01	0'72	0'04	23'00	1'43	73'00	4'52
0'23	0'01	0'73	0'05	24'00	1'49	74'00	4'59
0'24	0'01	0'74	0'05	25'00	1'55	75'00	4'65
0'25	0'02	0'75	0'05	26'00	1'61	76'00	4'71
0'26	0'02	0'76	0'05	27'00	1'67	77'00	4'77
0'27	0'02	0'77	0'05	28'00	1'74	78'00	4'83
0'28	0'02	0'78	0'05	29'00	1'80	79'00	4'90
0'29	0'02	0'79	0'05	30'00	1'86	80'00	4'96
0'30	0'02	0'80	0'05	31'00	1'92	81'00	5'02
0'31	0'02	0'81	0'05	32'00	1'98	82'00	5'08
0'32	0'02	0'82	0'05	33'00	2'05	83'00	5'14
0'33	0'02	0'83	0'05	34'00	2'11	84'00	5'21
0'34	0'02	0'84	0'05	35'00	2'17	85'00	5'27
0'35	0'02	0'85	0'05	36'00	2'23	86'00	5'33
0'36	0'02	0'86	0'05	37'00	2'29	87'00	5'39
0'37	0'02	0'87	0'05	38'00	2'36	88'00	5'45
0'38	0'02	0'88	0'05	39'00	2'42	89'00	5'52
0'39	0'02	0'89	0'06	40'00	2'48	90'00	5'58
0'40	0'02	0'90	0'06	41'00	2'54	91'00	5'64
0'41	0'03	0'91	0'06	42'00	2'60	92'00	5'70
0'42	0'03	0'92	0'06	43'00	2'67	93'00	5'76
0'43	0'03	0'93	0'06	44'00	2'73	94'00	5'83
0'44	0'03	0'94	0'06	45'00	2'79	95'00	5'89
0'45	0'03	0'95	0'06	46'00	2'85	96'00	5'95
0'46	0'03	0'96	0'06	47'00	2'91	97'00	6'01
0'47	0'03	0'97	0'06	48'00	2'98	98'00	6'07
0'48	0'03	0'98	0'06	49'00	3'04	99'00	6'14
0'49	0'03	0'99	0'06	50'00	3'10	100'00	6'20
0'50	0'03	1'00	0'06	51'00	3'16	200'00	12'40

DIPUTACION PROVINCIAL DE
PALENCIA.

Extracto de la sesion celebrada por la
Comision provincial en 16 de Junio
de 1874.

Presidencia del Sr. Arredondo.

Con asistencia de los Sres. Or-
tega, Rodriguez, Centeno y Abril se
leyó y aprobó el acta de la ante-
rior.

Prosiguiendo la resolucio de
incidencias de la declaracion de
soldados, nombró S. E. para prac-
ticar reconocimientos facultativos en
Caja y Diputacion respectivamente
á D. Andrés Duran y D. Gumer-
sindo Palenzuela, Profesores de Me-
dicina y Cirujia en esta Capital,
quedando enterada de haber sido
nombrados con igual objeto por la
autoridad militar D. Galo Plaza,
de Palencia, y D. Mariano Cana-
lejo, Gefe de Sanidad Militar en la
provincia.

Los Sres. Ortega y Centeno fue-
ron designados para presenciar res-
pectivamente las operaciones de Caja
y Diputacion.

A continuacion dictó S. E. los
acuerdos siguientes:

Mandar expedir las oportunas
certificaciones equivalentes á las li-
cencias absolutas de Melchor de la
Fuente Sanchez, de Santoyo, Nico-
medes Ibañez Moro, de Vega de
D.^a Olimpa, Casiano Heras Vallejo,
de Respenda de la Peña; Cándido
Medina Herrero, de Quintanilla de
Onsoña y Eustasio Vega Marcos,
de Saldaña, que redimieron su suerte
en metálico.

Mandar se instruyan los opor-
tunos expedientes de prófugos á
Genaro Varon Minguéz, de la Serna,
y Francisco Franco Pastor, de Re-
nEDO de Valdavia.

Quedaron pendientes de amplia-
cion de expediente justificativo Sa-
bas Fernandez Tejedor, de Ayuela,
Estanislao Ayuela Bustillo, de San-
toyo, Hilario Laso Tarilonte, Fa-
cundo Bueno Cobrecas y Alejandro
Fernandez Martinez, de Santervás
de la Vega.

Fueron esceptuados del servicio
militar como hijos únicos que man-
tienen á sus padres pobres y sexa-
genarios.

Luis Garrido Maestro, de La
Serna.

Benigno Morala Santiago, de
Añoza.

Toribio Gonzalez Valdivieso, de
Villada.

Porfirio Matanza Aparicio, de
Fuentes de Valdepero.

Gregorio Calonge Alvarez, de
Fréchilla.

José Rico Escalera, de Prada-
nos.

Gregorio Medrano Martinez, de
Prádanos.

Fueron esceptuados como hijos
únicos que mantienen á sus padres
impedidos y pobres:

Teodomiro Franco Pardo, de La
Serna, Indalecio Valentin Balbás,
de Torquemada, y José Ruesga
Ruesga, de Cervera.

Andrés Barredo Gregorio.—Fué
declarado soldado por el cupo de
Castrejon por haber resultado el
padre apto para el trabajo.

Manuel Estébanez Rojo, de Vi-
llaren, fué declarado soldado por
contar su abuela con bienes de for-
tuna suficientes para subsistir sin
el auxilio del nieto.

Vicente Gonzalez Canal, de Val-
degama y Vidal Camino Benito, de
Torquemada, fueron declarados sol-
dados por tener sus madres viudas
otros hijos varones, solteros, no
impedidos, mayores de 17 años.

Podro Mediavilla Alonso, de Val-
degama, fué declarado soldado por
no ser pobre su madre viuda.

Fueron esceptuados como hijos
únicos de viudas pobres á quienes
mantienen:

Eusebio Puebla Cofreces, de Re-
nEDO de Valdavia.

Segundo Montalvo Fernandez,
de Villosilla.

Galo Illera Amor, de Amayuelas
de Arriba.

Valentin Durante de Leon, de
Villamoronta.

Mariano Garcia Macho, de Ven-
tosa.

Luciano Santos Seco, de Payo.
Cándido Pozo Medina, de Go-
zon.

Pablo Roldan Villegas, de Ver-
gaño.

Venancio Benito Benito, de Tor-
quemada.

Lope Miguel Bustos, de Torque-
mada.

Angel Rodriguez Salceda, de Vi-
llaren.

Jacinto Diez Carneros, de Prá-
danos.

Santos Val y Val, de Prádanos.

Tomas Fuente de la Hera.—Fué
declarado soldado por el cupo de

Lavid de Ojeda, por haber resultado
apto para trabajar su hermano huér-
fano mayor de 17 años.

Fueron esceptuados por mante-
ner hermanos huérfanos pobres,
menores de 17 años:

Bonifacio Antolin Maraña, de
Cisneros.

Modesto Calvo Cano, de Fre-
chilla.

Rogelio Garcia Lobato, de Man-
tinós.

Juan Fuentes Rojo, de Valde-
gama.

Y se levantó la sesion de que yo
el Secretario certifico.—Angel Ruiz
Sierra.

Extracto de la sesion celebrada por la
Comision provincial en 17 de Junio
de 1874.

Presidencia del Sr. Arredondo.

Con asistencia de los Sres. Or-
tega, Abril, Centeno y Rodriguez se
leyó y aprobó el acta de la ante-
rior.

Prosiguiendo la resolucio de in-
cidentes de la declaracion de sol-
dados de la reserva, nombró S. E.
para practicar reconocimientos fa-
cultativos en Caja y Diputacion res-
pectivamente á D. Gumersindo Pa-
lenzuela y D. Dámaso Lopez, pro-
fesores de Medicina y Cirujia en esta
Capital, quedando enterada de ha-
ber sido nombrados con igual ob-
jeto por la Autoridad militar Don
Mariano Canalejo, Jefe de Sanidad
de la provincia, y D. Galo Plaza,
profesor en esta capital.

Para presenciar las operaciones
de Caja fué designado el Sr. Cen-
teno y para las de Diputacion el
Sr. Ortega.

A continuacion dictó S. E. los
acuerdos siguientes:

Villaherreros. Pedro Valles Ar-
conada redimió su suerte.

Se mandó instruir expedientes de
prófugos contra Roman Calvo Blanco
alistado en Villarracino, Francisco
Largo Tejedor, de Valderrábano,
Bartolomé Gomez Carrasco, de Vi-
llamediana y Agapito Castrillo Mon-
tes, de Abastas.

Se ordenó al Alcalde de Ayuela
dispusiese que el médico titular de
aquel Ayuntamiento pase á visitar
y reconocer al mozo Claudio Teji-
dos Merino, alistado en Valderrába-
no, dando cuenta del resultado.

Fueron esceptuados del servicio
militar como hijos únicos que man-
tienen á sus padres impedidos y po-
bres: Blas Quijada Ruiz, alistado
en Osornillo, Epifanio Rodriguez Pe-
rez, en Támara y Aniceto Fernan-
dez Villalba, en Guardo.

Fueron esceptuados como hijos
únicos que mantienen á sus padres
sexagenarios y pobres; Aniceto Gar-
cia Arconada, alistado en Poblacion
de Campos, Fabian Clérigo Guerra
y José Perez Prieto, en Villarramiel,
Fabian Gonzalez Muñoz, Villovioco,
Ciriaco Serna Miguel, en Astudillo,
Aquiñino Polvorosa Saez, en Frómista
y José Bahillo Prieto, en San Ce-
brian de Campos.

Se mandó remitir el tanto de
culpa al Juzgado de Astudillo para
proceder contra quien hubiere
lugar por la enmienda de la fecha
de la partida bautismal del padre
de Florencio Diez Antolin, á quien
se declaró soldado por el cupo de
Piña de Campos.

Eulogio Manzanedo Zapatero.—
Alistado en Villamuera, fué decla-
rado soldado por no ser el padre
sexagenario ni impedido.

Ramon Ruesgas de la Guardia,
de Astudillo resultó condicionalmen-
te útil en Caja y ante la Comision.

Octaviano Santoyo Anaya, de
Amusco, resultó condicionalmente
útil para el servicio militar en Caja
y ante la Comision.

Fueron esceptuados como hijos
únicos que mantienen á sus madres
viudas y pobres: Agapito Abad de
Porras alistado en Castrillo de Vi-
llavega, Eustasio Alonso Rosales,
en Poblacion de Cerrato, Melquia-
des Sanchez Curchete, en Villarra-
miel, José Plaza Reinoso, en As-
tudillo, Primo Bregon Sevillano, en
Frómista, Tomás del Olmo Diez, en
Aguilar, Jesús Perez Bravo en San
Cebrian de Campos y Gregorio To-
rinos Asenjo, en Villerías.

Tomás Marcos Diaz de Villerías.
—Fué esceptuado como hijo único
que mantiene á su padre sexage-
nario y pobre.

Fueron esceptuados por mante-
ner en su compañía á hermanos
huérfanos, pobres menores de 17
años. Alejandro Martinez Antolinez
alistado en Villeda, Alfonso Rodri-
guez Guerra y Antolin Sanchez Prie-
to, en Villarramiel.

Fueron esceptuados por te-
ner otros hermanos que por su
suerte sirven personalmente en el
Ejército: Valeriano Cordovilla, de
Villamediana, Eutiquio Rodriguez
Villameriel, de Villamediana, Ma-
nuel Mediavilla Perez, de Támara,
Juan Nicolas Laso, de Villalumbroso
y Candido Rodriguez Gonzalez, de
Magaz.

Patricio Lerena Gonzalez.—Alis-
tado en Támara, fué declarado sol-
dado en vista del certificado que
acredita hallarse sirviendo como vo-
luntario en el primer regimiento de
artillería Montado.

Seguidamente acuerdo S. E.

Mandar expedir una certificacion
reclamada por la Administracion
Económica de un censo que debe
satisfacer el Ayuntamiento de Res-
penda á favor de D.^a Josefa de La-
madrid.

Ordenar al Ayuntamiento de San
Cebrian de Campos satisfaga sus
haber atrasados á D. Felipe Gon-
zalez, profesor de Instruccion prima-
ria.

Aprobar y mandar satisfacer una
cuenta de gastos de conservacion
de carreteras importante 910 pes-
tas, 25 céntimos.

Nombrar interinamente peon ca-
minero á Don Vicente Trigueros en
reemplazo de N. Minguéz, vecino de
Santoyo, que no se ha presentado
á tomar posesion.

Señalar las doce de la mañana
del dia 25 del corriente para la
adjudicacion en pública subasta del
suministro de viveres á los Esta-
blecimientos provinciales de Benefi-
cencia.

Decir al Ayuntamiento de Autilla ordene á D. Sinfioriano Aguado presente el certificado del Agente de Bolsa que debió intervenir en la enagenacion de dos pagarés que representan el capital é intereses de la 3.ª parte del 80 p^o de Propios y le pregunte si es cierto lo manifestado por el Sr. Belio en carta que en dos del corriente dirigió á D. Manuel Rodriguez, consignando por escrito la contestacion, y si contestase ser cierto, acordará ponerlo en conocimiento del Juzgado con remision de todos los antecedentes y documentos referentes á este asunto para que proceda á exigirle la responsabilidad criminal en que hubiere incurrido, devolviendo al espresado Ayuntamiento la carta del Sr. Belio que acompaña al expediente.

Y se levantó la sesion de que yo el Secretario certifico.—Angel Ruiz Sierra.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Palencia.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 1.º del actual, se halla inserto el siguiente

DECRETO.

A propuesta del Ministro de Hacienda y de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El impuesto transitorio extraordinario de guerra de ventas recaerá precisamente sobre los mismos actos á que se refiere el apéndice letra D, del presupuesto vigente, siempre que el valor de estos llegue ó exceda de 2 pesetas 50 céntimos.

Art. 2.º Exceptúanse del pago del referido impuesto, además de los artículos de comer, beber y arder:

1.º Los efectos que la Administración pública contrata con destino á su especial servicio.

2.º Los que adquieran los establecimientos de beneficencia pública y cárceles.

3.º Los medicamentos de cualquiera clase que sean.

4.º Los ladrillos, tejas, baldosines, yeso y cal.

5.º Las basijas de barro ordinario vidriadas y sin vidriar.

6.º El material inútil de las vías férreas que la Direccion general de aduanas obligue á exportar á las empresas.

Art. 3.º Los minerales de todas clase bien se beneficien en el país

bien se esporten al extranjero, contribuirán al impuesto fijando un sello por cada tonelada de 1000 kilogramos.

Art. 4.º En virtud de la base 4.ª del citado apéndice letra D, del presupuesto de ingresos vigente, se crea una investigacion especial para este impuesto.

La Direccion general de Contribuciones é impuestos indirectos prévia la aprobacion de la oportuna planta; nombrará los agentes destinados á este servicios.

Art. 5.º La defraudacion del impuesto se penará ordinariamente con el 25 por ciento 100 de valor del efecto, objeto del fraude y con el 100 por 100 en los siguientes casos.

1.º Reincidencia.

2.º Intencion probada de cometer el fraude.

3.º Resistencia á los agentes de la autoridad, sin perjuicio de la responsabilidad criminal en los casos que esta proceda.

4.º Cuando á juicio de la Administracion hubiere causas bastantes que lo justifiquen.

Art. 6.º Los naipes contribuirán al impuesto, cualquiera que sea su valor, con arreglo á las disposiciones especiales que rigen en la fabricacion y venta de los fósforos.

Art. 7.º Se confirma el acuerdo de la suprimida Direccion general de impuestos indirectos de 27 de Julio último, respecto á la elaboracion de un Sello especial del impuesto de distintos precios.

Art. 8.º Hasta tanto que puedan espenderse los Sellos especiales de que trata el artículo anterior, continuarán usándose los de Guerra de 5 céntimos de peseta en todos los actos sujetos al impuesto con arreglo al tipo fijado en el artículo 1.º Llegado aquel caso, obtendrá una bonificacion de 15 por 100 el Comerciante, fabricante ó particular que compre de una vez Sellos de la nueva creacion por valor de 100 pesetas en adelante.

Art. 9.º El Ministro de Hacienda reformará la instruccion de 1.º de Julio último y dictará las disposiciones oportunas para el cumplimiento de este decreto. Madrid veinte y nueve de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de sus habitantes;

rogando á las autoridades superiores de la misma, encarguen á sus subordinados, como esta administracion lo hace á los suyos, el mas exacto cumplimiento de este decreto, que tanto favorece á los contribuyentes y que le hace menos sensible á las clases consumidoras.

Palencia 2 de Noviembre de 1874.—Bernardo F. de Villegas.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de Palencia y su partido.

A todos los demás Sres. Jueces de igual clase y funcionarios que constituyen la policia judicial hago saber: Que en el sumario que estoy instruyendo en averiguacion de los autores cómplices y encubridores del robo ejecutado á las cinco de la tarde del veinte del actual en Sta. Cecilia del Alcor por siete ó nueve hombres desconocidos cuyas señas se darán á continuacion a D. Olegario Rodriguez, D. Eugenio Escribano y D. Pascual Leon, fingiéndose carlistas, de los efectos que se reseñarán he dispuesto se proceda á la busca y captura y remision en su caso á este Juzgado de dichos hombres con la seguridades convenientes.

Y para que tenga cumplimiento en nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República por la que administro justicia exhorto y requiero á todos los Sres. Jueces y funcionarios de la policia judicial y de mi parte les ruego se sirvan dar cumplimiento á la presente procediendo á la detencion y remision á este Juzgado de los sujetos y efectos que se reseñarán á continuacion.

Dado en Palencia á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Miguel Fernandez de Castro.—Por mandado de S. S., Lorenzo Paz Guerra.

Señas de los ladrones.

Uno como de cincuenta años, vestido de paño chinchilla muy oscuro, boina blanca con borla dorada. Otro mas jóven con blusa y pantalon azul boina encarnada. Otro alto con blusa rayada estos tres afeitados. Otro moreno bastante alto y grueso mal encarado. Otro con vigote y boina blanca y un pañuelo en la barba y el lábio superior tizado, dos

de los que iban montados en dos caballos uno garzo y el otro castaño oscuro, ignorándose las señas de los demás.

Efectos robados á D. Olegario Rodriguez.

Siete cuchillos y una docena de cubiertos de plata, la mayor parte iniciales C. R. unos O. R. otros y P. R. otros y dos tablas de manteles, dos anillos de oro, uno bastante ancho con chispas de diamantes y el otro con otras dos chispas y un topacio en medio, y dinero cuya cantidad se ignora.

A D. Eugenio Escribano.

Como unos ocho mil reales en cinco onzas de oro, dos medias onzas, varias de á cien reales, de ochenta, y dos duros en plata. Dos capas una azul con bozos de felpa negra salpicada de blanco y los entrebozos de terciopelo negro y la otra color café paño fino con bozos de felpa del mismo color y los entrebozos de lana rayada fondo negro con rayas encarnadas. Una yegua como de seis cuartas y media bien guarnecida, pelo rojo castaño, patillada con la ubre bastante llena, con una tela mas grande que la otra, herrada de los cuatro pies; la montura con los bastos y cubierta nuevos; estrivos de baqueta tambien nuevos; el correaje viejo, menos las tres correas de adelante que son blancas nuevas.

A D. Pascual Leon.

Una yegua de siete cuartas menos un dedo, pelo castaño oscuro, estrellada en la frente y unos pelos blancos al golpe del yugo de una rozadura, herrada de pies y manos bien guarnecida, como de siete años.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ARRIENDO DE PASTOS.

Se arriendan los pastos de invierno, para ganado lanar, de la dehesa de Retortillo, situada á legua y media de las estaciones de Quintana del Puente y Villodrigo. Ofrece buenas y cubiertas tenadas con abundantes aguas. La persona que quiera interesarse en dicho arriendo puede verse con su dueña en Palencia, calle Mayor principal, núm. 33.

42 1-4

A voluntad de su dueño se vende una casa de nueva construccion, con habitaciones y paneras, sita en esta Ciudad, á la plaza del Mercado ó Maternidad, que hace esquina á la calle del Muro y Rondilla de San Francisco; cuya subasta tendrá efecto en el 8 de Noviembre próximo á las doce de su mañana en la Notaria de D. Alfonso de Guzman, quien enterará de las condiciones y precio para su venta. 2-3 41

Imp. de Peralta y Menendez.